

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá 22 de Mayo de 1911.

EDICIÓN DIARIA

Número 1430

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 11.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 18.

EDITOR OFICIAL

ESTINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 27

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y el servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ABOLFO ALEMAN

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia, a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases

de pago anticipado:

Por un año..... 6,00

Por seis meses..... 3,00

Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAS

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

Sección de Gobierno

Resolución número 20 de 25 de Abril 1911. 2.223

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 43 de 1911 de 17 de Mayo, por el cual se se dictan algunas disposiciones sobre determinados juegos. 2.223

Secretaría de Fomento

Ramo de Minas

Denuncio de Mina abandonada. 2.223

Denuncio de Mina abandonada. 2.224

Denuncio de Mina abandonada. 2.224

Denuncio de Mina abandonada. 2.224

Denuncio de Mina abandonada. 2.224

Denuncio de Mina abandonada. 2.224

Denuncio de Mina abandonada. 2.225

Denuncio de Mina abandonada. 2.225

Denuncio de Mina abandonada. 2.225

Provincia de Panamá.

Inspección del Puerto.

Memorandum de lo que hay que recaudar por el impuesto a los productos extraídos de los bosques nacionales del primero de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de 1910. 2.225

Avisos Oficiales. 2.226

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 20.—Panamá, 25 de Abril de 1911.

De una Resolución del señor Gobernador de esta Provincia (Número 68 de 2 de los corrientes) por la que se confirma la pena impuesta por este funcionario a los señores Gabriel Martínez, Jacinto Iturrado y Pedro Wolf de prestar caución a petición del señor Brigido Cornejo, han apelado los interesados, alegando que no corresponde al señor Gobernador conocer en única instancia de este asunto, el que debe ser tramitado en conformidad con las disposiciones del parágrafo I, del Capítulo II, Título VI del Código de Policía.

Venidas las diligencias respectivas a este Despacho se observa que ha sido en un todo correcto el proceder del señor Gobernador, y no siendo el caso de que trata el parágrafo único del ordinal 6o. del artículo 63 del Código Político y Municipal, que dice: "El Presidente puede o no avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, pero para que pueda avocarlos es necesario que de dichos asuntos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores,

SE RESUELVE:

No se avoca el conocimiento del asunto de que se deja hecha mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 43 DE 1911

(de 17 de Mayo)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre determinados juegos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 2o. de la Ley 25 de 1906,

DECRETA:

Artículo 1o. Prohíbese en todo el territorio de la República el juego conocido con el nombre de *Stud Poker* ó sea *Poker descubierta*, como se le denomina comunmente.

Artículo 2o. De los juegos chinos sólo serán permitidos los llamados *Chi Pai* con barajitas y los conocidos con el nombre de *Tia Kai* con dominó en el cual entran todas las fichas.

Artículo 3o. Los Gobernadores de las Provincias y los Alcaldes de los Distritos quedan encargados de vigilar, por medio de sus Agentes, que tengan fiel cumplimiento las disposiciones de este Decreto.

Comuníquese y Publíquese

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

SECRETARIA DE FOMENTO

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

Yo, Juan M. Lambert mayor de edad, natural y vecino de David, ante usted, respetuosamente expongo:

Que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchá" en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchá y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchá hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con el río Corrales y por el Oeste con el río Chorchá, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo llamada Chorchá número 16 pedida por el señor Federico Sagel, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denomino Chorchá número 17.

Linotipos del Diario de Pases

Yo, José Lorenzo de Obaldía, mayor de edad, natural de la ciudad de David, ante usted respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Región del Bombacho", en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico—desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Chorchita y el río Chorchita; por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Juan N. Venero y denominado Chorchita número 22; por el Sur, con un depósito de petróleo pedido por el Sr. Juan M. Lambert y denominado Chorchita número 19; pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas. Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado ante el Sr. Alcalde del Municipio de San Lorenzo, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo en que consta que he pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

De acuerdo con el artículo primero de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Oeste a Este. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo pedido por el Sr. José Lorenzo de Obaldía y denominado Chorchita número 23; al Sur, con un depósito de petróleo pedido por el Sr. Juan M. Lambert y denominado Chorchita número 19; pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas. Acompaño los siguientes documentos: copia del Aviso dado ante el Sr. Alcalde del Municipio de San Lorenzo, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo en que consta que he pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que se le dé el curso legal.

David, 26 de Abril de 1911.

Juan M. Venero.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo, José Lorenzo de Obaldía, mayor de edad, natural de la ciudad de David, ante usted respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de Montaña de Chorchita ó Región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico (desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales); por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Federico Sagel y denominada Chorchita número 16; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denomino Chorchita número 21, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

gún contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906, y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Oeste a Este. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, por el Norte, con montes baldíos; por el Sur con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero y denominado Chorchita número 22; por el Este, con un depósito de petróleo pedido por el señor Santos Cortés y denominado Chorchita número 28; y por el Oeste, con un depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel y denominado Chorchita número 16; pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que se ha pagado el derecho de inserción en el Periódico Oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

David, Abril 27 de 1911.

José L. de Obaldía.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo, José Lorenzo de Obaldía, mayor de edad, natural de la ciudad de David, ante Ud. respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de Montaña de Chorchita ó Región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico (desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales); por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; y por el Oeste con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Juan N. Venero y llamada Chorchita número 22 y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denomino Chorchita número 23, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros de ancho (2 k.) por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Oeste a Este. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, por el Norte con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero y denominado Chorchita número 22; por el Sur, con un depósito de petróleo pedido por el Sr. Juan N. Venero y denominado Chorchita número 24; por el Este, con un depósito de petróleo pedido por el señor Santos Cortés y denominado Chorchita número 28; y por el Oeste con un depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel y de-

denominado Chorchita número 18, pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que se ha pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar acogida a este denuncia y ordenar que siga el curso legal.

David, Abril 27 de 1911.

José L. de Obaldía.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Yo, Santos Cortés, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de David, ante usted respetuosamente expongo:

Que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchita" ó "Región del Bombacho", en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico—desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales;—por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre los ríos Corrales y Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Juan M. Lambert y llamada Chorchita número 8; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted,

haciendo constar que la denomino Chorchita número 9, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel, como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906, y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted, es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Oeste a Este. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted: por el Norte la terminación Sur del depósito de petróleo número 8 pedido por el Sr. don Juan M. Lambert; al Sur, con un depósito de petróleo pedido por el mismo señor Lambert y denominado Chorchita número 10; al Este, con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero y denominado Chorchita número 14; y al Oeste, con un depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel y denominado Chorchita número 4; pero me reservo, para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo en que consta que he pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que se ha pagado el derecho de inserción en el periódico oficial, por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

David, Abril 27 de 1911.

Santos Cortés.

Provincia de Panamá

Inspección del Puerto

MEMORANDUM

de lo que hay que recaudar por el impuesto á los productos extraídos de los bosques nacionales del primero de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

No.	Fecha.	Consignatario.	Nave.	Bultos.	Contenido.	Peso.	Impuesto.
263	Setbre. 1	Shun Hing & Co.	Ancón.	18	Caucho.	587 B.	28,35
264	" 2	" " "	Colón.	206	Taguas.	41,283	51,60
265	" 5	Charles F. Hart.	Veraguas.	1	Caucho.	29	1,45
266	" "	A. Jacobs.	Luisa.	1	"	94	4,70
267	" "	Shun Hing & Co.	Imposible.	3	"	111	5,55
268	" 6	Pedro Arboleda.	Cana.	22	"	1,216	60,80
269	" "	Concepción Vera.	Matachín.	1	"	50	2,50
270	" "	John James.	Cana.	1	"	83	4,15
271	" "	Manuel V. Garrido.	Misterio.	87	Cedro.	3,228	6,45
272	" 9	Shun Hing & Co.	Encanto.	3	Caucho.	111	5,55
273	" "	" " "	Desengaño.	2	"	140	7,00
274	" "	Gabriel Perigault.	Automóvil.	33	Taguas.	6,535	8,15
275	" 10	J. G. Recuero.	Emperador.	1	Caucho.	270	13,50
276	" "	A. Jacobs.	Luisa.	80	Taguas.	17,145	21,40
277	" 12	Shun Hing & Co.	Cana.	36	Caucho.	1,149	57,45
278	" "	F. Careta P.	"	1	"	43	2,15
279	" "	Juan P. de la Rosa.	"	1	"	35	1,75
280	" "	Po Yuen & Co.	"	60	"	2,715	135,55
281	" "	Shun Hing & Co.	Desengaño.	5	"	255	12,75
282	" 14	Salgueiro y Alvarez.	Cana.	1	"	45	2,25
						Pasan.....B.	433,05

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo.

Se largo va de Norte a Sur y su ancho va de Oeste a Este.

Fijo desde ahora como base para la medida del depósito de petróleo que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel denominado Chorchita número 18; al Sur, con un depósito de petróleo pedido por el mismo

Acompaño los siguientes documentos:
Copia del Aviso dado al señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicho depósito se encuentra ubicado.

Recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904, —también el recibo en que consta que se ha pagado el derecho de inserción del aviso en el periódico oficial por ser mina abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva ordenar se dé a este denuncia el curso legal.

Soy del señor Secretario, muy atento servidor,

J. M. Lambert.

El último poseedor de esta mina fue el doctor Alejandro Pérez R., de David, David, 22 de Abril de 1911.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

Yo, Juan M. Lambert mayor de edad, natural y vecino de David, ante usted, respetuosamente expongo:

Que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchita" en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con el río Corrales y por el Oeste con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo llamada Chorchita número 18 pedida por el señor Federico Sagel, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denominación Chorchita número 19.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo.

Se largo va de Norte a Sur y su ancho va de Oeste a Este.

Fijo desde ahora como base para la medida del depósito de petróleo que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel denominado Chorchita número 18; al Sur, con un depósito de petróleo pedido por el mismo

Acompaño los siguientes documentos:
Copia del Aviso dado al señor Alcalde del Municipio de San Lorenzo, lugar donde dicho depósito se encuentra ubicado.

Recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904, —también el recibo en que consta que se ha pagado el derecho de inserción del aviso en el periódico oficial por ser mina abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva ordenar se dé a este denuncia el curso legal.

Soy del señor Secretario, muy atento servidor,

J. M. Lambert.

El último poseedor de esta mina fue el doctor Alejandro Pérez R., de David, David, 22 de Abril de 1911.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Panamá.

Yo, Federico Sagel, mayor de edad, natural de la ciudad de David y vecino del Distrito de San Félix ante usted respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de Montaña de Chorchita ó Región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo llamada Chorchita número 17 pedida por el señor Juan M. Lambert, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted haciendo constar que la denominación Chorchita número 18, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel, como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Este a Oeste. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo del señor Juan M. Lambert, denominado Chorchita número 19; al Sur, con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero y denominado Chorchita número 37; al Este con un depósito de petróleo pedido por el señor José Lorenzo de Obaldía y denominado Chorchita número 25; y al Oeste, con un depósito de petróleo pedido por el mencionado señor de Obaldía y denominado Chorchita número 15; me reservo, para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

David, Abril 26 de 1911.

F. Sagel.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Panamá.

Yo, Federico Sagel, mayor de edad, natural de la ciudad de David y vecino del Distrito de San Félix ante usted respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de Montaña de Chorchita ó Región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico (desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales); por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo llamada Chorchita número 19 pedida por el señor Juan M. Lambert y deseando obtenerla para mí en posesión y propiedad la denuncio ante usted, haciendo constar que la denominación Chorchita número 20 y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según Contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel como representante legal del mencionado Doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906, y rescindido por Resolución No. 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Este a Oeste. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo del señor Juan M. Lambert, denominado Chorchita número 19; al Sur, con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero y denominado Chorchita número 37; al Este con un depósito de petróleo pedido por el señor José Lorenzo de Obaldía y denominado Chorchita número 25; y al Oeste, con un depósito de petróleo pedido por el mencionado señor de Obaldía y denominado Chorchita número 15; me reservo, para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

David, Abril 26 de 1911.

F. Sagel.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Panamá.

Yo, Federico Sagel, mayor de edad, natural de la ciudad de David y vecino del Distrito de San Félix, ante usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchita" ó "Región del Bombacho", en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo llamada Chorchita número 17 pedida por el señor Juan M. Lambert, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted haciendo constar que la denominación Chorchita número 18, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel, como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por la Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted, es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo.

Su largo va de Norte a Sur y su ancho va de Oeste a Este.

Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo pedido por el señor José Lorenzo de Obaldía, y denominado Chorchita No. 21; al Sur, con otro depósito de petróleo pedido por el mismo señor de Obaldía y denominado Chorchita número 23; al Este con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan M. Lambert y denominado Chorchita número 27, y al Oeste con un depósito de petróleo pedido por el mismo Sr. Lambert y denominado Chorchita número 17; pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos:
Copia del aviso dado ante el Sr. Alcalde del Municipio de San Lorenzo, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo en que consta que he pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904, y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

Juan N. Venero.

David, 26 de Abril de 1911.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Panamá.

Yo, Juan N. Venero, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de David

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

David, Abril 26 de 1911.

F. Sagel.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Panamá.

Yo, Federico Sagel, mayor de edad, natural de la ciudad de David y vecino del Distrito de San Félix, ante usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchita" ó "Región del Bombacho", en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo llamada Chorchita número 17 pedida por el señor Juan M. Lambert, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted haciendo constar que la denominación Chorchita número 18, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel, como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por la Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted, es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo.

Su largo va de Norte a Sur y su ancho va de Oeste a Este.

Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo pedido por el señor José Lorenzo de Obaldía, y denominado Chorchita No. 21; al Sur, con otro depósito de petróleo pedido por el mismo señor de Obaldía y denominado Chorchita número 23; al Este con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan M. Lambert y denominado Chorchita número 27, y al Oeste con un depósito de petróleo pedido por el mismo Sr. Lambert y denominado Chorchita número 17; pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos:
Copia del aviso dado ante el Sr. Alcalde del Municipio de San Lorenzo, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo en que consta que he pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904, y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

Juan N. Venero.

David, 26 de Abril de 1911.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Panamá.

Yo, Juan N. Venero, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de David